

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2021

Boletín Informativo: Noticias Fiscales ICSSOE 2021

Estimados clientes y amigos:

Con motivo de la aprobación del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia laboral, fiscal y de previsión social que regula la prestación de servicios especializados, publicado 23 de abril del 2021 Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 27 de agosto de 2021, el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), liberó el sistema **ICSSOE (Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados)**, por medio del cual personas físicas y morales que formen parte del Padrón Público de Contratistas de Servicios u Obras Especializadas (REPSE)¹ a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), reportarán al Instituto la información de los contratos que celebren con sus clientes.

El aplicativo ICSSOE implementado y administrado por el IMSS tiene como objetivo facilitar el cumplimiento de la obligación periódica de presentar al Instituto la información de los contratos de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, conforme al cuatrimestre de que se trate, esto con fundamento en el artículo reformado 15 de la Ley del Seguro Social (LSS).

El Instituto a través de su página de internet puso a disposición del público en general una sección en donde la cualquiera persona podrá consultar información relacionada con esta nueva declaración informativa respecto de los contratos:

- Información relevante
- Ingreso al ICSSOE
- Preguntas frecuentes
- Normatividad
- Material de Apoyo (Guías)
- Plantilla de carga ICSSOE
- Operación y requerimientos técnicos

¹ ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo. (REPSE). DOF 24/05/2021.

Las guías (7 en total) y material de apoyo se podrán consultar en el siguiente portal informativo: <https://www.imss.gob.mx/icsoe>

Aplicativo ICSEO: <https://s-icsoe.imss.gob.mx/gui-icsoe-web/auth/login>²

La obligación de la presentación de esta nueva declaración informativa, como ya se mencionó anteriormente será de forma cuatrimestral dentro de los primeros 17 días de los meses de mayo, septiembre y enero, los cuales corresponden al primero, segundo y tercer cuatrimestre respectivamente³, es decir:

Periodo	Contratos Celebrados a reportar	Fecha de vencimiento
Primer Cuatrimestre	Del 1 de enero al 30 de abril	1 al 17 de mayo
Segundo Cuatrimestre	Del 1 de mayo al 31 de agosto	1 al 17 de septiembre
Tercer Cuatrimestre	Del 1 de septiembre al 31 de diciembre	1 al 17 de enero

Respecto a los cuatrimestres previos del ejercicio en curso, el Instituto informó que los prestadores de servicios especializados o ejecutores de obra especializada, podrán del **1 al 17 de septiembre de 2021** presentar la información de tus contratos correspondientes al primero y segundo cuatrimestre de 2021, es decir presentaran la información de enero a agosto de 2021 a más tardar en dicha fecha, con apoyo en el material dispuesto por la autoridad en su página de internet.

Complementario a esto, se deberá dar cumplimiento a partir del 1 de septiembre, con la obligación de los prestadores informar sobre contratos celebrados y todos los registros patronales vinculados, así como las modificaciones o adiciones a los mismos para cumplir con el requisito que establece la Ley del Infonavit, a través del Sistema de Información de Subcontratación (SISUB), esto con fundamento en el artículo 29 Bis de la Ley del Infonavit.

I. Aspectos para considerar el término interpretación “Poner a disposición” por parte de la autoridad

Estos son aspectos por considerar en relación con el presente boletín con respecto a los últimos criterios dados a conocer por la Secretaría del Trabajo:

Desde el inicio de vigencia de las nuevas disposiciones, un gran porcentaje de contribuyentes se han cuestionado sobre el marco y supuestos de aplicabilidad de estas

² Recomendamos consultar esta información e ingresar al el citado aplicativo, lo más pronto posible, ya que, de presentar alguna problemática al registrar su información, se deberá presentar una aclaración a través del Buzón IMSS en el apartado “Promociones Electrónicas”, opción “Aclaraciones”, o mediante teléfono.

³ En caso de que el último día del vencimiento sea inhábil se recorrerá al día hábil siguiente.

nuevas disposiciones que fiscaliza a los proveedores de servicios especializados, es por ello que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) presentó una nueva guía⁴ para cumplir con el registro en el Registro de Empresas de Servicios Especializados (REPSE), en la cual pretende aclarar lo que deberá de entenderse por el término “**poner en disposición de un tercero personal**”.

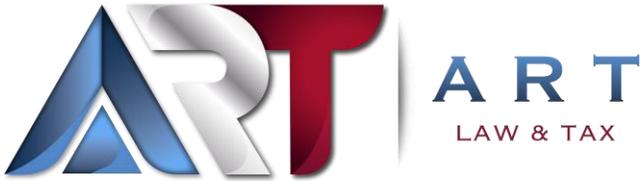
En este sentido, la autoridad, dispuso que el proporcionar o **poner a disposición trabajadores propios en beneficio de un tercero**, se configura cuando uno o varios trabajadores llevan a cabo los servicios especializados en un espacio o centro de trabajo (propiedad, o bajo la administración o responsabilidad del contratante) distinto de aquel con quien guardan una relación laboral (contratista), por lo cual el contratista debe contar con el REPSE y éste debe quedar plasmado en el instrumento jurídico suscrito entre contratante y contratista.

Además de ello, ejemplifica que en los casos en que los **trabajadores de una empresa desarrollen labores en las instalaciones de otra**, se considerará que se proporciona o pone a disposición personal, cuando los trabajadores de la primera **desempeñen sus labores en las instalaciones de la segunda de manera permanente, indefinida o periódica**; por lo que, en este caso, la empresa que proporciona o pone a disposición los trabajadores deberá contar con el registro ante el REPSE y acreditar el carácter especializado de las labores que sus trabajadores llevan a cabo en las instalaciones de la otra, siempre y cuando no tengan el mismo objeto social o actividad económica preponderante.

Considera que son **indicios** de que se proporcionan o ponen a disposición trabajadores **todas aquellas labores que se realicen en las instalaciones de una empresa, establecimiento o centro de trabajo por personal que no sean trabajadores de estos**, por lo que en el desarrollo de una **inspección de trabajo** se deberá acreditar la **naturaleza de los servicios** que estos trabajadores prestan en las instalaciones del tercero y que las labores que desempeñan no corresponden al objeto social ni a la actividad económica preponderante de éste; en caso de que se trate de una puesta a disposición de trabajadores, la persona empleadora deberá contar con el REPSE, sin perder de vista que no debe existir ningún esquema de simulación en perjuicio de los trabajadores.

Es importante comentar que tal guía, enfatiza la necesidad de que los prestadores de servicios acrediten la naturaleza de los servicios y por lo tanto determinar elementos que

⁴ Guía para cumplir con las obligaciones en materia de registro en el REPSE para las personas físicas o morales que ejecuten servicios u obras especializadas, en el marco de la reforma en materia de Subcontratación



constituyan una relación laboral entre el personal del contratista y la contratante (SUBORDINACIÓN).

Esta guía ayudará a visualizar los supuestos en los que contribuyentes deberán dar cumplimiento a la normatividad en materia de subcontratación, donde cabe recordar que el pasado primero de septiembre, fue el último día para obtener el Registro en el REPSE, que otorga la Secretaría del Trabajo, así como la entrada en vigor de las disposiciones relacionadas con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado; y ningún contratante y contratista de servicios puede adquirir/comercializar servicios de subcontratación de persona.

En nuestra opinión estas guías causaran mucha controversia sobre el término “poner a disposición” por lo que sugerimos hacer una revisión exhaustiva de los contratos y naturaleza de los servicios a fin de poder determinar con certeza quienes le son aplicables el registro ante el REPSE, en ART Law and Tax estamos a sus servicios para la revisión de estas situaciones.

Atentamente:
ART Law and Tax, S.C.

La opinión contenida en el presente documento constituye únicamente una interpretación unilateral de los temas aquí tratados, por lo tanto, de ninguna forma se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, y la presente no pretende contravenir las disposiciones e interpretaciones que pueden ser diversas a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales.

El presente documento no constituye una consulta o recomendación, si no exclusivamente para fines informativos, para llevar a cabo la implementación de los argumentos aquí vertidos sugerimos se realice un análisis de las hipótesis jurídicas o de hecho en los que se ubica la empresa. En ART Law and Tax estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.